

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN



ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICAN LOS PRECIOS MENSUALES Y VARIANES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Se avisa que los señores Asistidos y Secretarios de esta Junta de Beneficencia del Boletín que corresponden al presente. Encargarán que se dé un ejemplo de el día de mañana, donde permanecerá hasta el día de mañana siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su abona- ción, que deberá verificarse cada año.

Se publica en la oficina de la Imprenta provincial, a 4 por día, 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al recibir la suscripción.

Cuando se cobren 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; Asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dirijere de los señores; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Enero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real

Familia continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

A fin de evitar las graves responsabilidades en que pudieran incurrir los Ayuntamientos por no dar el debido cumplimiento a la obligación que les impone el art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, he dispuesto recordarlos por medio de la presente circular tan importante servicio;

debiendo darme cuenta dentro del plazo de quinto día de la formación y publicación de las listas á que se se refiere el precepto legal citado.

León 11 de Enero de 1899.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Habiendo fallecido en el Hospital militar de la Cofuña, según aviso de la superioridad de la región, los doce soldados repatriados de Cuba de esta provincia que en relación detallada se expresan á continuación, luego por medio de este anuncio á los Stes. Alcaldes de la misma á que correspondan los puntos de naturaleza que también se indican, lo hagan saber á las familias de dichos finados, así como á todos en general, por lo que respecta á los de iguerrada procedencia, por si de las gestiones practicadas resultasen de sus Municipios.

RELACION QUE SE CITA

FECHA DEL DESEMBARCO			Armas	Clases	Nombres de los fallecidos	NATURALEZA		NOMBRES DEL		FECHA DEL FALLECIMIENTO		
Día	Mes	Año				Pueblo	Provincia	Padre	Madre	Día	Mes	Año
18	Septiembre	1898	Infantería	Soldado	Cesáreo Aláez Gutiérrez	Villavente	León	Baltasar	Salbina	6	Octubre	1898
18	Idem	—	Idem	Idem	Dámaso Sáez Robles	Se ignora	Idem	Felipe	Maria	2	Idem	—
18	Idem	—	Idem	Idem	Enlago de Vegas Fuentes	Mullillo	Idem	—	Bárbara	21	Idem	—
18	Idem	—	Idem	Idem	Eugenio Rodríguez M.	Vega	Idem	Roque	Angela	20	Idem	—
18	Idem	—	Idem	Idem	Francisco González García	Se ignora	Idem	Vicente	Becita	3	Idem	—
3	Octubre	—	Idem	Idem	Motias Pérez Ordóñez	Torre	Idem	—	—	6	Idem	—
18	Septiembre	—	Idem	Idem	Santiago Sierra Fernández	Se ignora	Idem	Tomás	Pascasia	22	Septiembre	—
18	Idem	—	Idem	Idem	Seyero González Alvarez	Azadón	Idem	Francisco	Encarnación	30	Idem	—
23	Agosto	—	Idem	Idem	Vicente Calvo Martínez	Ucedo	Idem	Bernardino	Bárbara	12	Octubre	—
18	Septiembre	—	Idem	Idem	Lucas Ruizández Alvarez	Rincón	Idem	Pascual	Antonia	3	Idem	—
18	Idem	—	Idem	Idem	Juan Blanco Martínez	Se ignora	Idem	—	Josefa	2	Idem	—
18	Idem	—	Administración militar	Idem	Ramón Torio Alonso	Idem	Idem	Ubaldo	Carmen	27	Septiembre	—

León 10 de Enero de 1899.—El General Gobernador, *Amós Quijada*.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

IMPUESTO DE CONSUMOS.—PRESUPUESTO DE 1898 Á 00

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia en los que no está arrendado el impuesto de consumos y que en fin de Diciembre último no han satisfecho el total de su cupo respectivo, correspondiente á los trimestres 1.º y 2.º de dicho ejercicio, cuya relación se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 239 del Reglamento del ramo de 11 de Octubre último, y con los detalles marcados en el mismo á los efectos de verificarse el concurso que dispone la segunda parte del referido artículo para el arriendo de los derechos del Tesoro y del recargo en cada uno de los Municipios comprendidos en ella, más el recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro establecido por la vigente ley de Presupuestos.

Término municipal	CUPO que tiene establecido		TOTAL	Medio ó medios adoptados para hacer efectivo el impuesto	Cantidades producidas según los últimos arrendos		OBSERVACIONES
	Pesetas	Cts.			Para el Tesoro	Para el Municipio	
Armunia	2.961	75	2.423	25	5.885	—	Reparto vecinal
Lago de Carucedo	4.182	75	3.422	25	7.605	—	Reparto vecinal y conciertos obligatorios
Sancedo	3.462	25	2.832	75	6.295	—	Concierto gremial
San Martín de Morada	6.105	—	4.395	—	11.100	—	Reparto vecinal
San Millán de los Caballeros	473	—	387	—	880	—	Idem
Villademor de la Vega	2.389	75	1.798	—	4.127	75	Idem
Villaver	1.685	75	1.379	25	3.065	—	Reparto vecinal y concierto obligatorio

León 11 de Enero de 1899.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerra.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos
Circular

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 288 del Reglamento de 11 de Octubre último, para la administración y exacción del impuesto de consumos, y con arreglo á la base 1.^a del art. 3.^o de la ley de 30 de Agosto de 1886, y á lo dispuesto en el apartado del art. 239 de dicho Reglamento, se abre concurso público durante la segunda quincena del corriente mes para el arrendo directo de los derechos del Tesoro y del recargo en cada Municipio de los comprendidos en la precedente relación.

Provia la garantía provisional del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos, que se constituirá en la subasta de la Caja de Depósitos todos los días laborables de la segunda quincena del referido mes, pueden presentar proposiciones que cobren ó mejoren el tipo del concurso; advirtiéndose que no serán admitidas las que no llenen estas condiciones.

Las proposiciones se recibirán por una Junta presidida por el Administrador de Hacienda, y compuesta además por un funcionario de la Intervención designado por el Interventor y del Abogado del Estado. Dicha Junta, en todos y cada uno de los días de la expresada quincena, se hallará constituida desde las doce á la una de la tarde, en el despacho del mencionado Administrador; durante cuyo tiempo recibirá y publicará las proposiciones que en pliego abierto presenta los licitadores.

La publicación de las proposicio-

nes se verificará dándose lectura íntegra de las mismas por un Oficial de la Administración de Hacienda, que hará las veces de Secretario, y levantará cada día el acta correspondiente, que suscribirá en unión de los Sres. Vocales.

Con arreglo á lo determinado en el art. 242 de dicho Reglamento, en la sesión del día 11 de dicho mes de Enero, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la liza desde la una á las tres de la tarde, en que quedará terminado el concurso.

En los diez primeros días del mes de Febrero la Junta examinará detenidamente todas las proposiciones, hará las adjudicaciones provisionales á los que resulten mejores postores, formulando en este sentido por cada pueblo la propuesta correspondiente al Delegado de Hacienda, que resolverá en definitiva. Los Ayuntamientos deudores podrán evitar la adjudicación del arrendo, siempre que paguen la totalidad de sus descubiertas antes de la adjudicación provisional del servicio.

Los remanentes ingresarán mensualmente en el Tesoro el cupo del mismo con las mejoras obtenidas en la subasta y el recargo transitorio, y entregaran en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo municipal correspondiente.

Respecto del pliego de condiciones y demás circunstancias de los expresados arriendos, que deben verificarse por cobranza, se cumplirán también las disposiciones que contiene el capítulo 22 del Reglamento de Consumos ya citado, concarriéndose á los arriendos por subasta.

León 11 de Enero de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

5. ^a	Mansilla Mayor.....	Recaudador.....	4.000	1 45
	Mansilla de las Mulas.....	Agente ejecutivo.....	400	
	Santovenia de la Valdencia.....			
6. ^a	Chozas de Abajo.....			
	Valverde del Camino.....	Agente ejecutivo.....	700	
	Villacangos.....			
7. ^a	Vegas del Condado.....	Agente ejecutivo.....	300	
8. ^a	Villasbariego.....	Recaudador.....	6.800	1 45
	Valdevesno.....	Agente ejecutivo.....	800	
	Gurrafe.....			
9. ^a	Sarlegos.....	Recaudador.....	5.000	2
	Cuadros.....			

PARTIDO DE PONTERRADA

	Ponterrada.....			
	Alvares.....			
	Bornibure.....			
	Folgoso de la Ribera.....			
	Igüeña.....			
	Calafias-raras.....			
	Cubillos.....			
	Lago de Carucedo.....			
	Priaranza del Bierzo.....			
	Borrazas.....			
	San Esteban de Valdueza.....			
Caia.	Benuza.....	Agente ejecutivo.....	4.400	
	Puente de Domingo Flórez.....			
	Castrillo de Cabrera.....			
	Congosto.....			
	Castropodame.....			
	Enclén.....			
	Fresnedo.....			
	Los Barrios de Salas.....			
	Molina-seca.....			
	Noceda.....			
	Páramo del Sil.....			
	Torero.....			

PARTIDO DE SAHAGÚN

1. ^a	Ycea.....	Recaudador.....	3.300	1 70
	Villamol.....	Agente ejecutivo.....	800	
	Villamizar.....			
	Villamartin de D. Sancho.....			
2. ^a	Villasobres.....	Recaudador.....	8.700	2
	Sahelices del Río.....	Agente ejecutivo.....	900	
	Villanzo.....			
3. ^a	Grajal de Campos.....	Recaudador.....	4.700	1 70
	Joarilla.....	Agente ejecutivo.....	500	
	Sahagún.....			
	Escobar de Campos.....			
4. ^a	Galleguillos.....	Recaudador.....	10.900	1 70
	Gordaliza del Pino.....	Agente ejecutivo.....	1.100	
	Vallecillo.....			
	Santa Cristina.....			
5. ^a	El Burgo.....	Recaudador.....	5.000	1 70
	Villamoratiel.....	Agente ejecutivo.....	500	
	Almanza.....			
	Caualejas.....			
6. ^a	Castromudarra.....			
	Villaverde de Arcajos.....	Agente ejecutivo.....	400	
	La Vega de Almanza.....			
	Cebanico.....			
	Bercianos del Camino.....			
	Calzada del Coto.....	Recaudador.....	4.200	1 70
8. ^a	Castroterra.....	Agente ejecutivo.....	400	
	Jora.....			

PARTIDO DE RIAÑO

	Riaño.....			
	Villayandre.....			
	Acevedo.....			
	Burón.....			
	Valdehuelga.....			
	Maraña.....			
	Prado.....			
	Renedo.....			
Barca.	Boca de Huérgano.....	Agente ejecutivo.....	1.700	
	Posada de Valdeón.....			
	Oseja de Sajambre.....			
	Cistierna.....			
	Lillo.....			
	Salamón.....			
	Reyero.....			
	Vegamian.....			
	Prioro.....			

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

1. ^a	Ardón.....			
	Valdevimbre.....			
	Cubillas de los Oteros.....	Recaudador.....	8.800	1 65
	Fresno de la Vega.....			

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hállandose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del Solerín oficial de esta provincia para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los firmados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza.		Tanto por 100 de premio de cobranza.
			Pesetas.	Pesetas Cts.	
PARTIDO DE ASTORGA.					
1. ^a	Astorga.....				
	Quintana del Castillo.....				
	Villagatón.....	Agente ejecutivo.....	1.400		
3. ^a	Villamejil.....				
	Carriazo.....				
	Benavides.....	Agente ejecutivo.....	1.500		
5. ^a	Villarejo.....				
	Hospital de Órigo.....				
	Santa Marina del Rey.....	Agente ejecutivo.....	300		
2. ^a	Turela.....				
	Villares de Órigo.....				
	Castro de los Polvazares.....	Agente ejecutivo.....	400		
PARTIDO DE LA BAÑEZA					
1. ^a	Castroalbón.....	Agente ejecutivo.....	400		
2. ^a	Castrocontrigo.....	Agente ejecutivo.....	400		
	San Esteban de Nugalas.....				
PARTIDO DE LEÓN.					
1. ^a	León.....	Agente ejecutivo.....	2.100		
2. ^a	Rioseco de Tapia.....	Recaudador.....	3.400	1 45	
3. ^a	Cimanes del Tajar.....	Agente ejecutivo.....	300		
	Carraceda.....				
	Onzonilla.....				
4. ^a	Vega de Infanzones.....	Recaudador.....	13.400	1 45	
	Villatriel.....	Agente ejecutivo.....	1.300		
	Gradefes.....				

3.ª	Alzadefe Villamandos Villanueva Cimanes de la Vega Villafra	Recaudador.....	7.600	1 65
4.ª	Valderas Castillón	Agente ejecutivo.	800	»
6.ª	Matanza Valverde Enrique Matadón de los Oteros Cortillos de los Oteros	Recaudador.....	8.000	2 »
7.ª	Gusendos de los Oteros Santas Martas Villanueva de las Manzanas Cabreros del Río	Agente ejecutivo.	900	»
8.ª	Valencia de D. Juan Campo de Villavieja Pajares de los Oteros	Agente ejecutivo.	900	»
PARTIDO DE VILLAGRANCA.				
	Villagrancia Paradaseca Fabero Vega de Espinareda Sancedo Arganza Camponaraya Cacabolos Cartacedelo Candín Peranzanes San Martín de Moreda Borlanga Balboa Barjas Trabadelo Vega de Valcarlos Corullón Oencia Portela de Aguiar Villadocanes	Agente ejecutivo.	2.900	»

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán su instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza; pudiendo adquirir de esta Tesorería cuantas noticias o datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretenden desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan a dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, núm. 114, de 12 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos serán definitivas, no admitiéndose, como provisionales, las prestadas al Banco de España.

León 9 de Enero de 1899.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Daniel Calero.

A YUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana que han de servir de base para la confección de los repartimientos en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de veinte días, con los títulos de transmisión de dominio, on los que conste haberse satisfecho los derechos á la Hacienda.

Folgoso de la Ribera 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Eugenio Pualcio.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército en el presente año los mozos Aurelio Salamanca Pascual, Pantalón Añez García y Frutos Ferrero Ferrero, naturales de esta villa, cuyo paradero se ignora desde hace bastantes años,

igualmente que la residencia de sus padres, se les cita por medio de este anuncio para el día 20 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, en que se verificará la rectificación del citado alistamiento, á fin de exponer lo que á su derecho convenga; advirtiéndoles que por su indiferencia ó apatía podrá pararse el perjuicio á que dieren lugar.

Villamañán 8 de Enero de 1899.—Policarpo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Próxima la época de que la Junta pericial de este Ayuntamiento ha de ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento para la derrama de la contribución urbana, rústica y pecuaria en el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Asimismo se advierte que no se hará traslación alguna de dominio ó líquido imposible sin que antes no se haya constar el pago de derechos á la Hacienda, y debidamente reinte-

tegradas dichas relaciones, según se halla prevenido por las disposiciones vigentes.

Posada de Valdeón 3 de Enero de 1899.—El Alcalde, Mariano Guerra.

Alcaldía constitucional de Armunia

Para que con la oportunidad debida pueda ocuparse la Junta pericial en la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus respectivas relaciones de alta y baja en el término de veinte días, en la Secretaría del Ayuntamiento; pues de no hacerlo se tendrá por aceptada y consentida la con que figuran en los repartimientos del corriente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se acredite el pago de los derechos á la Hacienda.

Armunia 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Alcaldía constitucional de El Burgo

Este Ayuntamiento y Junta municipal acordaron declarar vacante la plaza de beneficencia de este Municipio, con la asignación anual de 55 pesetas, pagadas por semestres vencidos de los fondos municipales, con obligación de asistir á 8 familias pobres y los que resulten transeuntes.

Los beneficiarios que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de treinta días.

El Burgo 8 de Enero de 1899.—El Alcalde, Tomás Sandoval.

Alcaldía constitucional de Oronilla

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con la oportunidad debida de la formación del apéndice al amillaramiento de los apéndices de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como también de la urbana, del año económico inmediato, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal, dentro del término de treinta días, las relaciones consiguientes; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se presenten los documentos en debida forma en los que conste haber satisfecho al Estado los derechos correspondientes.

Ozonilla 5 de Enero de 1899.—El Alcalde, Román Fidalgo.

Alcaldía constitucional de Alvanza

Para que con la oportunidad debida pueda ocuparse la Junta pericial en la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pre-

senten sus respectivas relaciones de alta y baja en el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que figuran en los repartimientos del corriente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se acredite el pago de los derechos á la Hacienda.

Almanza 4 de Enero de 1899.—El Alcalde, Simón Alonso.

D. Tomás Prieto Lozano, Alcalde constitucional de la villa de Destriana.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se ha tramitado expediente justificativo para acreditar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de Nicolás Valdetrey Alonso, ausente por más de diez años consecutivos, que es natural de esta villa, y que si hoy vive tiene 43 años de edad, casado con Florentina de Chava Vidales, y padre de Francisco Valderray Chava, mozo que debe ser alistado para el próximo año de 1899, ignorándose los demás señas personales, en cuyo expediente este Ayuntamiento resolvió haber motivos suficientes para suponer la ausencia del expresado Nicolás en las condiciones que la vigente ley de quintas determina.

Lo que se hace público á los efectos que preceptúa el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la expresada ley.

Destriana á 28 de Diciembre de 1898.—Tomás Prieto.—P. S. M.: El Secretario, Claudio García.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se ha tramitado expediente justificativo para acreditar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de Lorenzo Lobato Morroy, de 31 años de edad, si vive, natural de Robledo de la Valderrna, hijo de Luis y Micaela, ausente por más de diez años consecutivos, que cuando su ausencia estaba soltero, ignorándose las demás señas personales, y hermano legítimo de Joaquín Lobato Morroy, que debe ser alistado en el próximo año de 1899, en cuyo expediente aparece que este Ayuntamiento resolvió haber motivos suficientes para suponer la ausencia del citado Lorenzo en las condiciones que la vigente ley de quintas determina.

Todo lo que se hace público de conformidad á lo que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la referida ley.

Destriana á 28 de Diciembre de 1898.—Tomás Prieto.—P. S. M.: El Secretario, Claudio García.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

El Ayuntamiento de mi Presidencia acordó proceder á las operaciones de deslinde y amojonamiento en todas las cañadas, abrevaderos, descasaderos y demás terrenos concejiles pertenecientes á este Municipio, cuyos trabajos darán principio en los días 9 y siguientes del presente mes hasta terminar aquéllos, y ante una Comisión que al efecto se nombra.

Los dueños de las fincas colindantes á dichos terrenos podrán concurrir á presenciar dichas operaciones y formular las reclamaciones que á su derecho conduzcan; pues de lo

contrario se entienda que se hallan conformes con los hitos ó mojones que dicha Comisión fijó.

San Adrián del Valle 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Julian Otazo.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valdevera

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con la debida oportunidad y acierto á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones rústicas y urbana para el ejercicio de 1899 á 1900, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible presenten las oportunas relaciones declaratorias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, justificando aquella con la presentación de los oportunos títulos de propiedad ó cartas de pago de estar satisfechos los derechos de transmisión de dominio; pues en otro caso se tendrá por aceptada la misma riqueza con que figuran en el repartimiento del año corriente, y no serán admitidas las relaciones que carezcan de aquellos requisitos legales.

Palacios de la Valdevera á 5 de Enero de 1899.—El Alcalde, Bartolomé Pérez.

Alcaldía constitucional de Valdegueros

Por término de quince días, á contar desde esta fecha, pueden los contribuyentes, tanto de este término municipal como forasteros, presentar en la Secretaría relaciones de las alteraciones que hayan sufrido tanto en la riqueza rústica y pecuaria como en la denominada edificios y solares, para proceder á la confección del apéndice al amillaramiento; advirtiéndose que no se admitirá alteración alguna sin que se demuestre haber satisfecho los derechos á la Hacienda por las fincas objeto de la alteración.

Al propio tiempo, se hace constar que por igual fecha á la precitada se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal las cuentas de los ejercicios de 1894 á 95, del 95 al 96 y del 96 al 97, por si algún contribuyente quiere que formalizar algún cargo contra las mismas.

Valdegueros 3 de Enero de 1899.—El primer Teniente Alcalde, Gregorio Fernández.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda desde luego ocuparse en la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace necesario que los contribuyentes de este Municipio presenten en la Secretaría del mismo relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza dentro del término de quince días, acompañando á dichas relaciones las cartas de pago de haber satisfecho los derechos de transmisión á la Hacienda, sin cuyo requisito no será admitida ninguna de las que se presenten.

San Andrés del Rabanedo á 5 de Enero de 1899.—El Alcalde, Bernardo Álvarez.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Careciendo este Ayuntamiento de catastro de amillaramiento y de los

datos necesarios para poder repartir con equidad y justicia la contribución que por territorial corresponde satisfacer al mismo Ayuntamiento, cuyos datos desaparecieron de la Secretaría, y como la época para formar los apéndice de amillaramiento y proceder al repartimiento de la referida contribución sea la presente, toda vez que carece de recursos para hacer un apeo y medición de los terrenos, y con el fin de no demorar el cobro de las contribuciones á sus respectivos vencimientos, se invita á todos los propietarios que por algún concepto lo sean en este Ayuntamiento, presenten dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este referido Ayuntamiento, una relación jurada por los interesados y detallada de toda la propiedad que les corresponda, cobida y linderos, para que teniendo estos datos á la vista pueda hacer la Junta amillaradora y repartidora la distribución equitativa de la contribución; haciendo entender á los respectivos propietarios que por su morosidad dejen transcurrir el plazo sin presentar las relaciones aludidas, que la Junta queda autorizada para investigar por los medios que tenga á su alcance las propiedades que á cada individuo corresponden y que sobre ellas y sobre los datos que la Junta adquiriera repartirá las mismas contribuciones en justicia, como en igual forma sobre las propiedades que los propietarios tratan de ocultar para librarse de pagar al Estado las cargas que todos estamos obligados á sostener.

Santa Elena de Jamuz 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Celeriano Cabañas.

Alcaldía constitucional de Fresno

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos por territorial y urbana del año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que poseen fincas en este distrito municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, relaciones de su riqueza; pues en otro caso se tendrá por consentida la que figura en el amillaramiento del actual ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna si no se presenta el título ó documento en que consta la transmisión y el pago de derechos á la Hacienda.

Fresno 8 de Enero de 1899.—El Alcalde, Segundo López.

JUZGADOS

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente elicto hogo saber: Que para el día 9 de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar una pública licitación, la venta de los bienes inmuebles embargados y tasados al procedo Simon Marcos, vecino de Valdevinbre, para pago de las costas á que fue condenado por consecuencia de causa criminal que contra el mismo se instruyó en este

Juzgado por el delito de hurto de gallinas, y cuyos bienes son los siguientes:

Una cueva, en término de Valdevinbre, ade l'aman las de la Juncalina, que se compone de cuatro volcanos, lugar viga y canto de piedra; linda al O. con cueva de Francisco Cueto; M., con barral de Jacinto Álvarez; P., con cueva de Isidro Álvarez, y N., con cueva de Pascual Nava. Vecinos de dicha villa; tasada en 400 pesetas.

Una barcillar, en término de lindada villa de Valdevinbre, á la Puzza, de cobida 37 áreas y 57 centiáreas; linda O. con camino; M., con Sebastia Alonso; P., tierra de Fernando Fernández, vecino de León, y N., con el mismo; tasado en 200 pesetas 50 céntimos.

Otro barcillar, en término de Villagallegos, á los Huodanos, de cobida 9 áreas y 39 centiáreas; linda O., con Celeriano Martínez; M., camino; P., Roque Martínez, y N., con Miguel Alonso; tasado en 90 pesetas.

Y otro, en el mismo término y sitio, de cobida 9 áreas y 39 centiáreas; linda O., con Celeriano Martínez; M., Buenaventura Sastre; P., de Prolián Cubillas, y N., de Rosendo Merino, vecinos de Villagallegos; tasado en 90 pesetas.

Se advierte á los licitadores que no hay títulos de propiedad y que no tendrán derecho á reclamarlos; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Valencia de D. Juan á 7 de Enero de 1899.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Silvano Parramio.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Vicente Triana García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia decretada por esta Agencia con fecha 3 del que rige en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribuciones territorial é industrial, correspondientes del primero al cuarto trimestre de 1897 á 98, se saca á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

De Gabriel Pérez, de Fátimas.—Una tierra, en Fátimas, á los picos del monte; su valor 60 pesetas.

Una viña, á las Cabañas; su valor 100 pesetas.

Otra viña barcillar, á las Cascañillas; su valor 80 pesetas.

De Fernando García.—Una viña, en Fátimas, á las Abarcoces; su valor 10 pesetas.

De Victoriano González, de Valencia de D. Juan.—Una viña, término de Fátimas, á los Corralillos ó Arenillas; su valor 10 pesetas.

De Pedro Alonso, de Villabraz.—Una casa, en Villabraz, calle Santo Tomás, núm. 22; su valor 225 pesetas.

De Manuel Díez García, de idem.—Una casa, calle de la Iglesia, número 12; su valor 150 pesetas.

De Justo Merino, de idem.—Una casa, calle Valencia, núm. 11; su valor 150 pesetas.

De Eduardo Lorente, de Castillalé.—Una tierra, en este término, donde llaman Hondalina; su valor 120 pesetas.

De Rafael Castañeda, de Castrofuerte.—Una viña, en Fátimas, á las Palomas; su valor 40 pesetas.

De Pedro González García, de Zalamillas.—Una viña, en este término de Villabraz, á Arbales; su valor 30 pesetas.

De Román Fernández, de Villabraz.—Una casa, en el casco de Fátimas, calle las Barreras, núm. 7; su valor 75 pesetas.

De Venancio Fernández, de Fuentes de los Oteros.—Una bodega, á la senda de las cuevas, en Alcuetas, núm. 15; su valor 50 pesetas.

De Margarita Fernández, de Quintanilla.—Una bodega, á la senda de las cuevas, núm. 8; su valor 50 pesetas.

De Gregorio González Martínez, de Alcuetas.—Una bodega, en Alcuetas, camino de Valdespino, número 3; su valor 50 pesetas.

De Tomás Alonso, de Fátimas.—Un corral, en Fátimas, calle la Barrota, núm. 6; su valor 25 pesetas.

De Apolinario Pastrana.—Una bodega, á la senda las cuevas, número 19, su valor 50 pesetas.

De José Morán Ferreras, de Villabraz.—Una casa, calle la Iglesia, núm. 8; su valor 50 pesetas.

La subasta se efectuará en casa de D. Candido Barrientos, de esta localidad, el día 20 de Enero actual, á las doce de la mañana, por espacio de una hora, y si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 27 del mismo mes, á igual hora y sitio.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si se careciere de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales, después de les descontará el precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado, en el caso de que ésta haya sido por las dos terceras partes de la retasa, pues si el remate de las fincas se hace por débito principal, recargos y costas, dichos gastos y todos los posteriores, serán de la exclusiva cuenta de los rematantes, sin derecho á reintegro alguno.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo de quienes procedan las fincas subastadas, incluso los derechos del Registro por la anotación preventiva del mandamiento de embargo y hasta el completo del precio del remate, si se hubiera hecho éste por mayor cantidad, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Villabraz á 4 de Enero de 1899.—Vicente Triana.